

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1327 DE LA COMISIÓN**de 10 de agosto de 2021**

por el que se modifican los anexos II, IX y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión carne fresca de solípedos silvestres, productos de la pesca procedentes de la acuicultura e insectos, y se corrige el anexo XI de dicho Reglamento de Ejecución en lo que respecta a la lista de terceros países y regiones de los mismos autorizados a introducir en la Unión ancas de rana y caracoles

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 127, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2017/625 en lo relativo a las condiciones para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano procedentes de terceros países o de regiones de terceros países, a fin de garantizar que cumplan los requisitos aplicables establecidos por las normas sobre seguridad alimentaria a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 o requisitos reconocidos al menos como equivalentes. Entre esos requisitos se incluye la identificación de los animales y los productos destinados al consumo humano que solo pueden entrar en la Unión si proceden de un tercer país o de una región que figure en una lista determinada, de conformidad con el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.
- (2) Un tercer país o una región de un tercer país solo podrá incluirse en la lista a que se refiere el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 si cumple los requisitos establecidos en el artículo 127 del Reglamento (UE) 2017/625 y los establecidos en el artículo 4, letra a), letras a) a f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/625. El requisito establecido en el artículo 4, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 es la existencia, aplicación y comunicación de un programa de control de residuos aprobado por la Comisión, cuando proceda, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo ⁽³⁾.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece las listas de terceros países y regiones de los mismos autorizados a introducir en la Unión determinados animales y productos destinados al consumo humano de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, mientras que la Decisión 2011/163/UE de la Comisión ⁽⁵⁾ aprueba los planes de vigilancia de residuos presentados por determinados terceros países en relación con determinados animales y productos animales enumerados en el anexo de dicha Decisión.

⁽¹⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

⁽³⁾ Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

⁽⁵⁾ Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

- (4) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 de la Comisión ⁽⁶⁾ modificó la Decisión 2011/163/UE y aprobó los planes de vigilancia de residuos de determinados terceros países, que cumplen el requisito establecido en el artículo 4, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/625. Algunos de estos terceros países ya habían presentado pruebas y garantías adecuadas de que los animales y las mercancías en cuestión cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4, letras a) a e), del Reglamento Delegado (UE) 2019/625. En consecuencia, estos países deben incluirse en las listas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (5) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 suprimió o restringió la aprobación de los planes de vigilancia de residuos de determinados terceros países, que están actualmente incluidos en las listas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Las listas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 deben modificarse en consecuencia para suprimir o restringir la autorización de estos países.
- (6) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 se aprobó el plan de vigilancia de residuos de Namibia para la caza silvestre. Dado que Namibia ha aportado pruebas y garantías suficientes de que cumple los requisitos de la legislación de la Unión para introducir en la Unión partidas de carne fresca, excluidos los despojos y la carne picada, y de preparados de carne de solípedos silvestres, este país debe añadirse a la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión carne de solípedos silvestres establecida en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, con la mención «solo caza silvestre».
- (7) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 se aprobó el plan de vigilancia de residuos de Nigeria para la acuicultura con la observación «excluidos los peces de aleta». Dado que Nigeria ha aportado pruebas y garantías suficientes de que cumple los requisitos de la legislación de la Unión para introducir en la Unión partidas de productos de la pesca procedentes de la acuicultura, la entrada de Nigeria en la lista establecida en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe modificarse para autorizar la introducción en la Unión de partidas de productos de la pesca procedentes de la acuicultura, con excepción del pescado de aleta.
- (8) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 se aprobó el plan de vigilancia de residuos de Omán para la acuicultura, con la observación «excluidos los crustáceos». Dado que Omán ha aportado pruebas y garantías suficientes de que cumple los requisitos de la legislación de la Unión para la introducción en la Unión de partidas de productos de la pesca procedentes de la acuicultura, debe modificarse la entrada de Omán en la lista establecida en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 para autorizar a dicho país a introducir en la Unión partidas de productos de la pesca procedentes de la acuicultura, con excepción de los crustáceos.
- (9) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 añadió la observación «excluidos los crustáceos» a la aprobación de los planes de vigilancia de residuos para la acuicultura de las Islas Malvinas, Montenegro, Marruecos y Ucrania. Por consiguiente, no debe autorizarse a estos países a introducir en la Unión crustáceos procedentes de la acuicultura. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (10) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 añadió la observación «excluidos los peces de aleta» a la aprobación de los planes de vigilancia de residuos para la acuicultura de Guatemala, Mozambique, Nicaragua y Tanzania. Por consiguiente, no debe autorizarse a estos países a introducir en la Unión peces de aleta procedentes de la acuicultura. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (11) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 modificó las notas a pie de página aplicables a los productos de la acuicultura. «Solo crustáceos» y «solo peces de aleta» se sustituyeron por «excluidos los peces de aleta» y «excluidos los crustáceos», respectivamente. Por razones de coherencia, es necesario adaptar la redacción de las observaciones del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 a las de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/653.
- (12) El 12 de marzo de 2021, la autoridad competente del Reino Unido presentó a la Comisión el cuestionario pertinente para la evaluación de la entrada de insectos destinados al consumo humano en la Unión. La autoridad competente del Reino Unido respondió satisfactoriamente a todas las preguntas y, por tanto, proporcionó a la Comisión pruebas y garantías suficientes de que se cumplían los requisitos equivalentes al artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625. El Reino Unido debe ser incluido en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de insectos que figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, sin

⁽⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2021/653 de la Comisión de, 20 de abril de 2021, por la que se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 138 de 22.4.2021, p. 1).

perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión al Reino Unido y en su territorio por lo que respecta a Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo.

- (13) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos II, IX y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (14) El anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 contiene errores en términos de omisión y autorización de productos en lo que respecta a Armenia y Azerbaiyán. Estos errores alteran el significado del texto.
- (15) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, IX, XI y XV del Reglamento Delegado (UE) 2021/405 se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«ANEXO II

Lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de carne fresca, excepto despojos y carne picada, y de preparados de carne de solípedos silvestres, a la que se refieren el artículo 5 y el artículo 19, apartado 2

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS	OBSERVACIONES
NA	Namibia	Solo caza silvestre
ZA	Sudáfrica	Solo caza silvestre

ANEXO IX

Lista de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos de la pesca, a la que se refieren el artículo 13, el artículo 18, apartado 3, el artículo 19, apartado 4, el artículo 20, apartado 3, el artículo 22, letra b) y el artículo 25, letra d)

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DEL MISMO	OBSERVACIONES
AE	Emiratos Árabes Unidos	Acuicultura: solo materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar dichas materias primas en la Unión
AG	Antigua y Barbuda	Solo bogavantes vivos procedentes de capturas en el medio natural
AL	Albania	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
AM	Armenia	Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados, no de piscicultura
AO	Angola	Solo capturas en el medio natural
AR	Argentina	
AU	Australia	
AZ	Azerbaiyán	Solo caviar procedente de capturas en el medio natural
BA	Bosnia y Herzegovina	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
BD	Bangladés	
BJ	Benín	Solo capturas en el medio natural
BN	Brunéi	Solo productos de la acuicultura
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba	Solo capturas en el medio natural
BR	Brasil	
BS	Bahamas	Solo capturas en el medio natural
BY	Bielorrusia	
BZ	Belice	Solo capturas en el medio natural
CA	Canadá	
CG	Congo	Solo capturas en el medio natural. Solo productos de la pesca capturados, congelados y envasados definitivamente en el mar

CH	Suiza ⁽¹⁾	
CI	Costa de Marfil	Solo capturas en el medio natural
CL	Chile	
CN	China	
CO	Colombia	
CR	Costa Rica	
CU	Cuba	
CV	Cabo Verde	Solo capturas en el medio natural
CW	Curazao	Solo capturas en el medio natural
DZ	Argelia	Solo capturas en el medio natural
EC	Ecuador	
EG	Egipto	Solo capturas en el medio natural
ER	Eritrea	Solo capturas en el medio natural
FJ	Fiyi	Solo capturas en el medio natural
FK	Islas Malvinas	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
GA	Gabón	Solo capturas en el medio natural
GB	Reino Unido ⁽²⁾	
GD	Granada	Solo capturas en el medio natural
GE	Georgia	Solo capturas en el medio natural
GG	Guernesey	Solo capturas en el medio natural
GH	Ghana	Solo capturas en el medio natural
GL	Groenlandia	Solo capturas en el medio natural
GM	Gambia	Solo capturas en el medio natural
GN	Guinea	Solo pescado que no ha sido sometido a ninguna operación de preparación o transformación, salvo descabezado, eviscerado, refrigerado o congelado.
GT	Guatemala	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
GY	Guayana	Solo capturas en el medio natural
HK	Hong Kong	Solo capturas en el medio natural
HN	Honduras	
ID	Indonesia	
IL	Israel ⁽³⁾	
IM	Isla de Man	
IN	India	
IR	Irán	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
JE	Jersey	Solo capturas en el medio natural
JM	Jamaica	Solo capturas en el medio natural

JP	Japón	
KE	Kenia	
KI	Kiribati	Solo capturas en el medio natural
KR	Corea del Sur	
KZ	Kazajistán	Solo capturas en el medio natural
LK	Sri Lanka	
MA	Marruecos	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
MD	Moldavia	Solo caviar
ME	Montenegro	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
MG	Madagascar	
MK	Macedonia del Norte	
MM	Myanmar/Birmania	
MR	Mauritania	Solo capturas en el medio natural
MU	Mauricio	
MV	Maldivas	Solo capturas en el medio natural
MX	México	
MY	Malasia	
MZ	Mozambique	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
NA	Namibia	Solo capturas en el medio natural
NC	Nueva Caledonia	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
NG	Nigeria	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
NI	Nicaragua	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
NZ	Nueva Zelanda	
OM	Omán	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
PA	Panamá	
PE	Perú	
PF	Polinesia Francesa	Solo capturas en el medio natural
PG	Papúa Nueva Guinea	Solo capturas en el medio natural
PH	Filipinas	
PM	San Pedro y Miquelón	Solo capturas en el medio natural
PK	Pakistán	Solo capturas en el medio natural
RS	Serbia	
RU	Rusia	Solo capturas en el medio natural
SA	Arabia Saudí	
SB	Islas Salomón	Solo capturas en el medio natural
SC	Seychelles	Solo capturas en el medio natural
SG	Singapur	

SH	Santa Elena (No incluye las islas de Tristán da Cunha ni Ascensión)	Solo capturas en el medio natural
	Tristán da Cunha (No incluye las islas de Santa Elena ni Ascensión)	Solo bogavantes (frescos o congelados) procedentes de capturas en el medio natural
SN	Senegal	Solo capturas en el medio natural
SR	Surinam	Solo capturas en el medio natural
SV	El Salvador	Solo capturas en el medio natural
SX	San Martín	Solo capturas en el medio natural
TH	Tailandia	
TN	Túnez	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
TR	Turquía	
TW	Taiwán	
TZ	Tanzania	Excluidos los peces de aleta de la acuicultura
UA	Ucrania	Excluidos los crustáceos de la acuicultura
UG	Uganda	
US	Estados Unidos	
UY	Uruguay	
VE	Venezuela	
VN	Vietnam	
YE	Yemen	Solo capturas en el medio natural
ZA	Sudáfrica	Solo capturas en el medio natural
ZW	Zimbabue	Solo capturas en el medio natural

(¹) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(²) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

(³) En lo sucesivo, entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

ANEXO XI

Lista de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión partidas de ancas de rana y caracoles, a la que se refiere el artículo 17

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DEL MISMO	OBSERVACIONES
AL	Albania	
AM	Armenia	Solo caracoles
AU	Australia	

AZ	Azerbaiyán	
BA	Bosnia y Herzegovina	Solo caracoles
BR	Brasil	Solo ancas de rana
BY	Bielorrusia	Solo caracoles
CA	Canadá	Solo caracoles
CH	Suiza ⁽¹⁾	
CI	Costa de Marfil	Solo caracoles
CL	Chile	Solo caracoles
CN	China	
DZ	Argelia	Solo caracoles
EG	Egipto	Solo ancas de rana
GB	Reino Unido ⁽²⁾	
GG	Guernesey	
GH	Ghana	Solo caracoles
ID	Indonesia	
IM	Isla de Man	
IN	India	Solo ancas de rana
JE	Jersey	
MA	Marruecos	Solo caracoles
MD	Moldavia	Solo caracoles
MK	Macedonia del Norte	Solo caracoles
NG	Nigeria	Solo caracoles
NZ	Nueva Zelanda	Solo caracoles
PE	Perú	Solo caracoles
RS	Serbia	Solo caracoles
TH	Tailandia	Solo caracoles
TN	Túnez	Solo caracoles
TR	Turquía	
UA	Ucrania	Solo caracoles
US	Estados Unidos	Solo caracoles
VN	Vietnam	
ZA	Sudáfrica	Solo caracoles

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

⁽²⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

ANEXO XV

Lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de insectos, a la que se refiere el artículo 24

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DEL MISMO	OBSERVACIONES
CA	Canadá	
CH	Suiza	
GB	Reino Unido ⁽¹⁾	
KR	Corea del Sur	
TH	Tailandia	
VN	Vietnam	

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.».